



INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE ORDENACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE GUARDACOSTAS DE GALICIA

Visto el "Proyecto de decreto de ordenación y funcionamiento del Servicio de Guardacostas de Galicia", en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, esta Secretaría General Técnica emite el siguiente

INFORME:

I. COBERTURA CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El presente proyecto de decreto tiene su fundamento competencial en los artículos 148.1.11 y 149.1.19 de la Constitución Española. El artículo 148.1.11 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en "materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura". Por otra parte, el artículo 149.1.19 otorga al Estado la competencia exclusiva sobre "la pesca marítima, sin perjuicio de las competencias que en la ordenación del sector se atribuyan a las Comunidades Autónomas".

Sobre la base de tal fundamento constitucional, el Estatuto de Autonomía para Galicia establece que corresponde a la Comunidad Autónoma gallega la competencia exclusiva sobre "la pesca en las rías y demás aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura" (art. 27.15), y sobre "las cofradías de pescadores" (art. 27.29); así como el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación del Estado de la materia "ordenación del



sector pesquero" (art. 28.5). Asimismo, le corresponde el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación del Estado de la materia "régimen jurídico de la Administración Pública de Galicia y régimen estatutario de sus funcionarios" (art. 28.1).

En el ejercicio de estas competencias, el Parlamento de Galicia aprobó la Ley 2/2004, de 21 de abril, por la que se creó el Servicio de Guardacostas de Galicia, configurado como un servicio público que, dentro de las competencias atribuidas a la Consellería del Mar, debe cumplir con las funciones de inspección y vigilancia pesquera y con las de control del medio marino, prevención y lucha contra la contaminación marina y salvamento marítimo, así como con aquellas otras que se le puedan encomendar, atendiendo, de este modo y de una forma eficaz, a las demandas del sector pesquero y marisquero en esta materia.

Esta Ley fue desarrollada por el Decreto 157/2005, de 26 de mayo, sobre ordenación y desarrollo del Servicio de Guardacostas de Galicia, partiendo de las tres escalas de funcionarios creadas por la Ley 2/2004, de 21 de abril: la escala técnica, la escala ejecutiva y la escala de agentes.

La Ley 2/2004, de 21 de abril, fue modificada por la Ley 10/2010, de 11 de noviembre, mediante la cual se creó una nueva escala, la escala operativa, con la finalidad, según su preámbulo, de delimitar más claramente las funciones que tiene que desempeñar el distinto personal del Servicio de Guardacostas, previniendo su disposición transitoria única la integración en esta escala:

“En la escala operativa del Servicio de Guardacostas de Galicia, subgrupo C1, podrá integrarse el personal funcionario actualmente perteneciente a la escala de agentes del Servicio de Guardacostas de Galicia, del mismo subgrupo, que a la entrada en vigor de la presente modificación legislativa tenga la titulación profesional exigida. La opción individual a la dicta



integración deberá efectuarse mediante el procedimiento y en el plazo que reglamentariamente se determinen.”

II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Tal como se indica en la memoria que acompaña al presente proyecto normativo, en cumplimiento del mandato legislativo recogido en la disposición final primera de la Ley 2/2004, de 21 de abril, se aprobó el Decreto 157/2005, de 26 de mayo, sobre ordenación y funcionamiento del Servicio de Guardacostas de Galicia, que respondía a la necesidad de un tratamiento específico en materia de personal para los empleados públicos adscritos a este servicio, derivado, sobre todo, del régimen de trabajo a turnos, de las necesidades de disponibilidad, y del deber de identificación, por el carácter de agente de la autoridad, de este personal. Pero otras cuestiones no quedaban recogidas en el citado decreto, como era la de establecer con precisión las funciones de los diferentes puestos de trabajo.

Además, la creación por la Ley 10/2010, de 11 de noviembre, de la escala operativa, hace necesario una nueva disposición que defina y concrete las funciones de esta nueva escala, y regule las condiciones y el procedimiento a seguir para la integración en la citada escala del personal funcionario perteneciente a la escala de agentes del Servicio de Guardacostas de Galicia, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria única de la Ley 10/2010, de 11 de noviembre. Esta integración finalizará la ordenación del servicio y facilitará la carrera profesional del personal implicado, permitiéndole la opción de participar en los concursos de provisión de puestos que se convoquen en esa escala.

El presente decreto persigue, además de las finalidades antedichas, la de establecer una estructura jerárquica dentro del propio Servicio de Guardacostas de Galicia y precisar los cometidos de cada uno de los



puestos de trabajo dentro de esa estructura, especialmente durante el desarrollo de determinadas actuaciones que exigen la concurrencia de personal que, aun perteneciendo al mismo servicio, pueden proceder de unidades operativas diferentes, así como también la de responder a situaciones de cooperación de este personal con otro personal procedente de organismos ajenos, como pueden ser las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Policía Autonómica, Policía Local, Protección civil o voluntariado.

III. ADECUACIÓN DE LA INICIATIVA NORMATIVA A LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 37.a) DE LA LEY 14/2013, DE 26 DE DICIEMBRE, DE RACIONALIZACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO

El artículo 37.a) de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, establece que en todas las iniciativas normativas se justificará su adecuación a los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia.

En relación al principio de necesidad, ya se señaló anteriormente que la creación por la Ley 10/2010, de 11 de noviembre, de la escala operativa, hace necesaria una nueva disposición que defina y concrete las funciones de esta nueva escala, determinando la estructura jerárquica dentro del propio Servicio de Guardacostas de Galicia y precisando los cometidos de cada uno de los puestos de trabajo dentro de esa estructura. Por ello, se estima preciso la sustitución de la antigua norma por una nueva disposición que englobe estas nuevas cuestiones.

Se cumple el principio de proporcionalidad, en cuanto que contiene la regulación imprescindible para garantizar la consecución de los objetivos



que se persiguen, ya que no existen medidas menos restrictivas o que ocasionen menos deberes para obtener el mismo resultado.

En cuanto al principio de seguridad jurídica, el proyecto de referencia enmarcara adecuadamente en el ordenamiento jurídico ya que responde, como se indica en el informe de la Asesoría Jurídica General, al desarrollo de las previsiones contenidas en las Leyes 2/2004 de 21 de abril 11/2008, de 3 de diciembre, y 10/2010, de 11 de noviembre.

En aplicación del principio de transparencia, el proyecto normativo fue accesible a los destinatarios de la norma y a la ciudadanía a través de la página web del portal de Transparencia y Gobierno abierto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

En relación al principio de accesibilidad, se dio traslado del proyecto de decreto a las organizaciones sindicales CCOO, CSIF, CIG y UGT; asimismo fue objeto de negociación en la Comisión de Personal de la Xunta de Galicia.

De acuerdo con el principio de simplicidad, el proyecto de decreto contempla un marco normativo claro que facilita su conocimiento y comprensión por parte de sus destinatarios.

Por último, según el principio de eficacia, las propuestas normativas deben partir de una identificación clara de los fines perseguidos, estableciendo unos objetivos directos y evitando cargas innecesarias y accesorias para la consecución de esos objetivos finales. Tal como se indicó anteriormente, el objetivo del proyecto es llevar a cabo a ordenación y regulación del funcionamiento del Servicio de Guardacostas de Galicia, siendo, en consecuencia, el instrumento más adecuado para garantizar su



consecución.

III. TRÁMITES REALIZADOS Y RESULTADO DE LOS MISMOS

El proyecto de decreto se elaboró por iniciativa e impulso de la Consellería del Mar, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

Así, se inició la elaboración del texto, a propuesta de la Subdirección General de Guardacostas, por la Secretaría General Técnica, acompañado de la memoria justificativa sobre su legalidad, acierto y oportunidad; la memoria económico-financiera y el informe del Servicio Técnico-Jurídico.

Una vez finalizada la fase inicial de elaboración, el texto se aprobó por la conselleira del Mar como proyecto de decreto.

De conformidad con el dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, el proyecto se publicó en la página web del portal de Transparencia y Gobierno abierto durante el período comprendido entre el 4 de abril de 2016 y el 1 de agosto de 2016, tal como consta en el certificado de la Dirección del Área de Modernización de las Administraciones Públicas de 6 de agosto de 2016, sin que se realizasen observaciones al texto.



Para cumplir con el trámite de audiencia previsto en el artículo 42 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, se envió el proyecto de decreto a las organizaciones sindicales CCOO, CSIF, CIG y UGT, quienes formularon alegaciones y sugerencias con el resultado indicado en la memoria justificativa.

Con fecha 14 de abril de 2016, la Secretaría General de Igualdad emitió informe sobre impacto de género, formulando una serie de recomendaciones para incorporar la perspectiva de género en el texto. Tales observaciones se introdujeron en el texto en consonancia con lo indicado en el informe.

Con fecha 11 de abril de 2016, la Dirección General de Planificación y Presupuestos informó favorablemente el proyecto de decreto al no implicar un incremento del gasto público y por adaptarse a las disponibilidades presupuestarias vigentes de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Con fecha 15 de abril de 2016, la Dirección General de Evaluación y Reforma Administrativa emitió informe favorable.

El proyecto de decreto fue tratado en la Mesa general de negociación de empleados públicos celebrada el día 4 de agosto de 2016.

Con fecha 8 de agosto de 2016 la Dirección General de Función Pública informó favorablemente el texto del proyecto.

En la reunión celebrada el 9 de agosto de 2006, el proyecto de decreto fue aprobado por la Comisión de Personal de la Xunta de Galicia.



El proyecto también fue informado por la Asesoría Jurídica General el 2 de marzo de 2017. A resultados del informe de la Asesoría Jurídica General, se incorporaron al texto las observaciones y recomendaciones en él propuestas con el alcance indicado en el informe de la Subdirección General de Guardacostas de Galicia de fecha 20 de abril de 2017.

Asimismo, de acuerdo con lo aconsejado por la Asesoría Jurídica General, habida cuenta de los cambios que se tuvieron que introducir en la regulación del procedimiento de integración contenida en el proyecto de decreto como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, éste fue de nuevo informado favorablemente el 30 de mayo de 2017, de forma conjunta, por la Dirección General de Evaluación y Reforma Administrativa y por la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia.

Por último, el proyecto deberá someterse al dictamen del Consejo Consultivo de Galicia por tratarse de una disposición dictada en ejecución y desarrollo de Ley, conforme lo previsto en el artículo 12 de la Ley 3/2014, de 10 de diciembre, del Consejo Consultivo de Galicia.

IV. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

Este proyecto de decreto consta de un preámbulo y 39 artículos, estructurados en siete capítulos, con el siguiente detalle:

CAPÍTULO I. Disposiciones generales (arts. 1 y 2)

Artículo 1. Objeto



Artículo 2. De las relaciones funcionales

CAPÍTULO II. Organización y funciones del Servicio de Guardacostas de Galicia (arts. 3 a 9)

Artículo 3. De la estructura

Artículo 4. Funciones del personal del Servicio de Guardacostas de Galicia

Artículo 5. Escalas del Servicio de Guardacostas de Galicia

Artículo 6. Funciones del personal que integra la escala técnica del Servicio de Guardacostas de Galicia

Artículo 7. Funciones del personal que integra la escala ejecutiva del Servicio de Guardacostas de Galicia

Artículo 8. Funciones del personal que integra la escala operativa del Servicio de Guardacostas de Galicia

Artículo 9. Funciones del personal que integra la escala de agentes del Servicio de Guardacostas de Galicia

CAPÍTULO III. De los medios e identificación de los miembros del Servicio de Guardacostas de Galicia (arts. 10 a 12)

Sección 1ª. De los medios de inspección (art. 10)

Artículo 10. De la utilización de medios

Sección 2ª. De la identificación de los miembros del Servicio de Guardacostas de Galicia (arts. 11 y 12)

Artículo 11. De la identificación

Artículo 12. De los elementos identificativos

CAPÍTULO IV. Del régimen de actuación de los miembros del Servicio de Guardacostas de Galicia (arts. 13 a 23)



Sección 1ª. Procedimientos de actuación (art. 13)

Artículo 13. Tipos de procedimientos de actuación

Sección 2ª. Procedimientos de actuación (arts. 14 a 19)

Artículo 14. De las actuaciones en el ejercicio de la función inspectora

Artículo 15. De los tipos de actuaciones inspectoras

Artículo 16. De las visitas de inspección

Artículo 17. De las citaciones

Artículo 18. De los requerimientos

Artículo 19. De la colaboración

Sección 3ª. De la documentación de las actuaciones en el ejercicio de la función inspectora (arts. 20 a 22)

Artículo 20. De los tipos de documentos

Artículo 21. De las actas

Artículo 22. Informes

Sección 4ª. Actuaciones en el ejercicio de las funciones preventivas y paliativas (art. 23)

Artículo 23. De la función preventiva y paliativa

CAPÍTULO V. Del régimen de trabajo y de las compensaciones.
Régimen disciplinario (arts. 24 a 26)

Artículo 24. Del régimen de trabajo

Artículo 25. De las compensaciones

Artículo 26. Del régimen disciplinario



CAPÍTULO VI. De los puestos de trabajo del Servicio de Guardacostas de Galicia (arts. 27 a 37)

- Artículo 27. De los puestos de trabajo
- Artículo 28. Jefatura de Sección de Control y Vigilancia
- Artículo 29. Jefatura de Sección Técnica de Reparación y Mantenimiento.
- Artículo 30. Jefatura de Sección de Seguridad Marítima
- Artículo 31. Jefatura de la Sala de Operaciones
- Artículo 32. Jefatura de Unidad Operativa
- Artículo 33. Inspectores/las
- Artículo 34. Patrón/ona de embarcación
- Artículo 35. Subinspectores/as
- Artículo 36. Mecánicos/as de embarcaciones
- Artículo 37. Vixilantes-marineros/as

CAPÍTULO VII. De la segunda actividad (arts. 38 y 39)

- Artículo 38. De las especificidades retributivas de la segunda actividad
- Artículo 39. Del porcentaje de puestos reservados a la segunda actividad

Se completa el proyecto de decreto con dos disposiciones transitorias; la primera, referida a la integración del personal de la escala de agentes del Servicio de Guardacostas de Galicia en la escala operativa del Servicio de Guardacostas de Galicia, y la segunda, referida a la participación en los concursos de traslados del personal no integrado en el Servicio de Guardacostas de Galicia; una disposición derogatoria, que afecta al Decreto 157/2005, de 26 de mayo, sobre ordenación y desarrollo del Servicio de Guardacostas de Galicia; y dos disposiciones finales, la primera referida a la habilitación para su desarrollo normativo, y la segunda, a la entrada en vigor.



Por último, el proyecto recoge un anexo que contempla el modelo de solicitud para participar en el procedimiento de integración en la escala operativa del Servicio de Guardacostas de Galicia.

De conformidad con lo anterior, teniendo en cuenta los aspectos analizados, el texto propuesto reúne los requisitos legales exigidos en la normativa de aplicación examinada anteriormente, por lo que esta Secretaría General Técnica informa favorablemente el texto normativo propuesto.

Santiago de Compostela, 19 de julio de 2017

La secretaria general técnica



María Isabel Concheiro Rodríguez-Segade